

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

10499 Orden de 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula el libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia.

La acuicultura marina ha alcanzado un importante desarrollo en la Región de Murcia, habiendo generado un tejido productivo con un importante y creciente peso socioeconómico.

Uno de los factores que influye directamente en la realización eficaz de programas de vigilancia epizootiológica y en la seguridad sanitaria de las instalaciones acuícolas es el control de los movimientos de animales que tienen lugar en cada una de las explotaciones, así como el de su documentación sanitaria.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 38 que cada explotación de animales deberá mantener actualizado un Libro de Explotación, en el que se registrarán, al menos, los datos que la normativa aplicable disponga, y del que será responsable el titular de la explotación.

En relación a las explotaciones acuícolas, ha sido aprobado recientemente el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, trasponiendo a nuestro ordenamiento jurídico interno la directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006. En el mismo se reitera la obligación de los titulares de explotaciones de acuicultura de llevar de forma actualizada un Libro de Explotación Acuícola, regulando los aspectos básicos de su contenido.

El Real Decreto 2064/2004, de 15 octubre, por el que se regula la primera venta de los productos procedentes de la acuicultura establece la obligación de los productores de remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma los datos de producción de los productos de acuicultura, contemplándose como mínimo los relativos al volumen de ventas en kilogramos, el precio por kilogramo, lugar de cría y de venta y el nombre comercial y científico de las especies puestas a la venta.

La Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, dispuso la creación del Libro de Explotación Acuícola, como instrumento imprescindible de control y seguimiento de las instalaciones de acuicultura, instando a la Consejería competente a regular sus características, contenido y forma de cumplimentación.

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de acuicultura, a tenor de lo establecido en el artículo 10.9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, oído el sector y de acuerdo con el Consejo Jurídico,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

La presente disposición tiene por objeto la regulación del Libro de Explotación Acuícola (en adelante LEA) en la Región de Murcia, en el que se reflejarán los datos administrativos, técnicos, sanitarios y medioambientales de las instalaciones acuícolas que desarrollen su actividad productiva en la Región de Murcia, de conformidad con el formato descrito en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente disposición, y en la medida en que proceda, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Todo titular de explotación de acuicultura, con independencia de la propiedad o no del establecimiento donde se alojan los animales, está obligado a poseer y cumplimentar adecuadamente el LEA.

2. El LEA será único por explotación, con independencia de la presencia de más de una especie, así como de la existencia de más de una unidad de producción.

3. La existencia de varias explotaciones con idéntico titular exigirá la tenencia de un número equivalente de LEA.

4. La obligación de cumplimentar el LEA no exime a los titulares de las explotaciones de otras obligaciones que, conforme a la legislación vigente, ordenen los organismos competentes en materia de sanidad y medio ambiente.

Artículo 4. Contenido y cumplimentación del LEA.

1. El contenido y formato del LEA es el contemplado en el Anexo I de la presente orden. Se cumplimentará de forma manual, a excepción de su apartado 6, que se podrá gestionar en soporte informático, de conformidad con los registros contenidos en el Anexo II.

2. Los titulares de la explotación serán los responsables de su correcta cumplimentación, así como de la veracidad de los datos correspondientes a los apartados 5 y 6 del Anexo I.

3. El contenido del LEA se estructura en los siguientes apartados:

Apartado 1. Carátula.

Apartado 2. Apertura y diligenciado oficial.

Apartado 3. Datos administrativos: se incluyen los datos identificativos de la empresa, localización de la explotación, término municipal, fecha de autorización de la explotación y coordenadas geográficas de los vértices de la concesión.

Apartado 4. Datos técnicos: se incluyen los datos relativos a la orientación productiva, las especies y capacidades autorizadas, así como el número y tamaño de jaulas o tanques autorizados.

Apartado 5. Datos ambientales: se incluyen los datos relativos a la fecha de resolución de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, las actualizaciones con los diferentes seguimientos ambientales anuales de la actividad de la empresa, así como de las correspondientes auditorías trianuales

realizadas por una entidad de control ambiental (ECA). Se hará constar asimismo la empresa u organismo que efectúa el seguimiento o auditoría, así como la fecha en la que se ha entregado la preceptiva documentación ambiental al órgano administrativo competente.

Apartado 6. Actualización de datos de producción y sanitarios: se cumplimentará una hoja para cada ciclo productivo de jaula o estanque. Se indicará el número de registro de la instalación, el número de identificación de la jaula o estanque, la especie producida y la fase del ciclo o categoría a la que pertenecen. A tal efecto, se consignará una de las siguientes fases o categorías: reproductores, alevines, preengorde, engorde y otros (en cuyo caso se especificará).

Para cada jaula o tanque instalados se registrarán los datos de entrada de ejemplares: fecha, código del lote, especie, número, origen y documentación sanitaria. Mensualmente se realizará una actualización de los datos de cada jaula o tanque, reflejando el mes, la biomasa presente, el peso medio y la mortalidad acaecida. Así mismo se incluirán los datos correspondientes a los movimientos de ejemplares desde las jaulas o tanques, indicando la fecha, el número de ejemplares, el peso y el destino (se indicará el lugar de destino de los animales de acuicultura en los supuestos de sacrificio comercial, sacrificio sanitario, gestor de cadáveres, liberación accidental, traslado interno a otra jaula o tanque, o bien traslado a otra explotación de acuicultura, en cuyo caso se deberá reflejar además la documentación sanitaria).

Este apartado podrá ser cumplimentado bajo soporte informático, en cuyo caso deberán utilizarse los registros informáticos descritos en el Anexo II. Cuando finalice un ciclo productivo de cada una de las jaulas o tanques mediante sistema todo-dentro y todo-fuera o bien cada 12 meses en el caso de jaulas o tanques que funcionen en continuo, se enviará por correo electrónico una copia como archivo adjunto al Servicio de Pesca y Acuicultura a la dirección serviciopesca@carm.es. El plazo para su remisión es de 15 días naturales tras la salida de los últimos animales de cada ciclo productivo. En el caso de jaulas o tanques que funcionen en continuo, se enviará una vez al año, dentro de la primera quincena del año siguiente al que se refieran los datos. Además, la empresa deberá imprimir una copia de cada uno de los archivos enviados al Servicio de Pesca y Acuicultura que será convenientemente archivada en las dependencias administrativas donde se encuentre el LEA.

Apartado 7. Visitas de inspección: se cumplimentará por la autoridad competente que realice la inspección, reflejando fecha, identificación del inspector y organismo al que esté adscrito, motivo de visita, actuaciones realizadas y firma.

Apartado 8. Resultados del Sistema de Vigilancia Zoonosanitaria: se reflejará la fecha de cumplimentación, responsable de su ejecución, resultados y fecha de su ejecución, así como la identificación, sello y firma de la autoridad que realiza la supervisión.

Apartado 9. Calificación sanitaria: se cumplimentará, en su caso, por la autoridad competente.

Artículo 5. Gestión del Libro de Explotación Acuícola.

1. El LEA, convenientemente numerado, sellado y diligenciado, será facilitado a los titulares de las explotaciones por la Consejería competente en materia de ganadería y pesca a través del Servicio competente en materia de acuicultura.

2. Para la apertura oficial del libro, el interesado deberá presentar los datos de entrada para cada una de las jaulas o tanques de su explotación, así como los datos correspondientes al apartado de actualizaciones mensuales referidos al mes anterior al de la apertura del libro, utilizando para ello el modelo recogido en el apartado 6 del Anexo I.

3. Por la Dirección General de Ganadería y Pesca se llevará un registro de distribución de libros en el que se hará constar el DNI o CIF del titular de la explotación, el DNI del representante que realice la retirada del libro, así como la fecha de entrega del mismo.

4. El cambio en la titularidad de la explotación exigirá la apertura de un nuevo Libro. Los interesados deberán aportar la documentación acreditativa de la nueva titularidad de la explotación.

5. Para la renovación y entrega de un nuevo LEA, será necesaria la presentación al Servicio de Pesca y Acuicultura del libro anterior.

Artículo 6. Control oficial y conservación del Libro de Explotación Acuícola.

1. Todo titular de explotación de acuicultura facilitará a la autoridad competente a través del LEA, toda la información relativa al origen, características y destino de los animales que estén o hayan estado bajo su responsabilidad.

2. Deberá conservarse la documentación sanitaria correspondiente a todas las partidas de animales cuya entrada haya tenido lugar en las explotaciones acuícolas, así como el LEA durante un mínimo de tres años.

3. De cada registro informático enviado se realizará una copia en papel que será convenientemente archivada junto al LEA, del cual formará parte, y que deberá conservarse al menos tres años desde la salida de la explotación de los animales a los que se refiera.

4. Todo titular de explotación de acuicultura y por consiguiente responsable de la tenencia y cumplimentación del LEA, deberá presentarlo para su control y revisión al menos una vez al año ante el Servicio de Pesca y Acuicultura.

5. Para la concesión de documentos sanitarios o de cualquier otro tipo de documentación oficial, será necesaria su presentación a la autoridad competente debidamente cumplimentado.

6. El LEA y la documentación sanitaria, estarán en la propia explotación o, en el caso de instalaciones en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el domicilio social del titular de la explotación y siempre a disposición de la autoridad competente para su inspección y control.

Artículo 7. Identificación de jaulas y tanques

Para un mejor control y seguimiento de los datos de producción y sanitarios de la explotación, cada una de las jaulas y tanques que formen parte de una unidad de producción deben estar identificadas individualmente y de forma indeleble, reflejándose el nombre de la empresa, el código REGA de la explotación y la numeración individual de la jaula o tanque dentro de la misma.

Artículo 8. Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden será sancionado de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, así como en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Ganadería y Pesca para aprobar las actualizaciones que fueran precisas del contenido del Anexo I de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

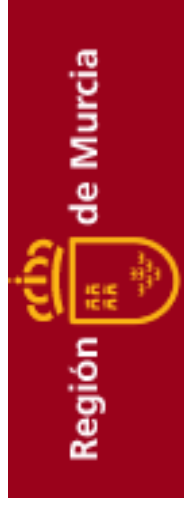
La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de mayo de 2010.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

FORMATO LIBRO DE EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA

Apartado 1, Anexo I



LIBRO DE EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA



Apartado 2, Anexo I

D.
Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca, habilita el presente Libro de Explotación Acuícola, con el número de registro:

REGISTRO EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA (REGA)	
---	--

Fecha:

Firma:

Sello

Apartado 3, Anexo I

DATOS ADMINISTRATIVOS			
TITULAR EXPLOTACIÓN		CIF/NIF	
DOMICILIO		MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE EXPLOTACIÓN		MUNICIPIO	FECHA EXPLOTACIÓN
COORDENADAS GEOGRÁFICAS VÉRTICES			
NÚMERO	NORTE (N)	OESTE (W)	



Apartado 4, Anexo I

DATOS TÉCNICOS	
----------------	--

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	CAPACIDAD PRODUCCIÓN TOTAL (Tm/año)

ESPECIES AUTORIZADAS	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ESPECIE (Tm/año)

JAULAS/ ESTANQUES AUTORIZADOS	DIÁMETRO/ VOLUMEN

Apartado 5, Anexo I

DATOS AMBIENTALES

	FECHA RESOLUCIÓN DECLARACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
--	--

[illegible][illegible]

Apartado 6, Anexo I

ACTUALIZACIÓN DATOS PRODUCCIÓN Y SANITARIOS

Nº REGISTRO		ESPECIE	
JAULA/ TANQUE Nº		CATEGORÍA	

DATOS ENTRADA					
FECHA ENTRADA	CÓDIGO LOTE	NÚMERO EJEMPLARES	PESO INICIAL (gramos)	CODIGO ORIGEN	DOCUMENTACIÓN SANITARIA

DATOS SALIDA				
FECHA	NÚMERO EJEMPLARES	PESO TOTAL (kg)	IDENTIFICACIÓN DESTINO	DOCUMENTACIÓN SANITARIA

[illegible]

Apartado 7, Anexo I

INSPECCIONES Y CONTROLES OFICIALES				
FECHA	IDENTIFICACIÓN CONTROLADOR	MOTIVO	ACTUACIONES (Nº de Acta en controles oficiales)	FIRMA

Apartado 8, Anexo I

RESULTADOS SISTEMA VIGILANCIA ZOOSANITARIA			
FECHA	RESPONSABLE SIST. VIGILANCIA	RESULTADOS Y FECHA	CONTROL AUTORIDAD



Apartado 9, Anexo I

CALIFICACIÓN SANITARIA			
FECHA	CALIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	IDENTIFICACIÓN, SELLO Y FIRMA AUTORIDAD

ANEXO II

DISEÑO DE REGISTROS INFORMÁTICOS PARA CUMPLIMENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE PRODUCCIÓN Y SANITARIOS

DISEÑO DE REGISTRO DE PRODUCCION POR JAULA/TANQUE ACUICULTURA					
Tipo de registro	Campo	Contenido	Longitud	Inicio	Fin
CABECERA	Tipo de registro	Valor fijo: CAB	3	1	3
	Código de establecimiento REGA	EJEMPLO: ES300362440008	14	4	17
	ID de la JAULA o ESTANQUE	Número entero	7	18	24
	Código de la categoría	Destino del producto (Reproductor, Alevinaje, Preengorde, Engorde) consultar catalogo	2	25	26
	Código de la especie	Código FAO de la Especie: Consultar Catalogo	3	27	29
ENTRADAS	Tipo de registro	Valor fijo: ENT	3	30	32
	Fecha de entrada	Fecha en que se realiza la inmersión aaaammdd	8	33	40
	Código del lote	Código que identifica el lote de ejemplares.	15	41	55
	Número de ejemplares	Número entero	8	56	63
	Peso Medio Inicial en gramos	Peso medio de los ejemplares en gramos	8	64	71
	Código de Origen	REGA o Zona de Captura (coordenadas geográficas)	24	72	95
	Documentación Sanitaria	Número de la guía sanitaria	20	96	115
SALIDAS	Tipo de registro	Valor fijo: SAL	3	1	3
	Fecha de salida	Fecha en que se realiza la Salida aaaammdd	8	4	11
	Número de ejemplares	Número (entero) de ejemplares que salen de la jaula	8	12	19
	Peso Total en Kg	Peso del total de ejemplares que salen de la jaula en Kg.	8	20	27
	Código de Tipo de destino	Ver catalogo de códigos de destino: V Venta en comercio, S centro autorizado de desecho Sanitario, G Gestor de	1	28	28

		cadáveres (quinto punto inciso d), D REGA de explotación de destino, T Jaula o tanque, E Escape por rotura de jaula o tanque.			
	Nombre del destino	Nombre del comercio, del centro, del gestor, REGA(en caso de instalación) o Jaula (misma instalación)	73	29	101
	Documentación Sanitaria	Número de la guía sanitaria solo en caso de traslado a otra explotación	20	102	121
Actualizaciones mensuales	Tipo de registro	Valor Fijo: MEN	3	1	3
	Fecha de control	Fecha en la que se realiza el control aaaammdd	8	4	11
	Nº de Mes de cultivo	Nº del mes de cultivo (Consecutivo 1,2,3,4,5...)	2	12	13
	Número de ejemplares	Número de ejemplares presentes	8	14	21
	Peso medio de los ejemplares	Peso medio de los ejemplares en gr.	8	22	29
	Biomasa total en Kg.	Biomasa total en Kg. a la fecha que se realiza el control	8	30	37
	Porcentaje de Mortalidad mensual (%)	Porcentaje de mortalidad registrado en el último mes entre 0 y 100 con 2 decimales ejemplo 2,08	6	38	43

CATALOGOS:

1. Códigos de la categoría de destino del producto

Nombre	Código	Descripción
Reproductor	R	Producto cuyo destino principal es criar ejemplares para reproducción de la especie.
Alevinaje	A	Cultivar alevines hasta fase preengorde.
Preengorde	P	Cría de especímenes desde alevín hasta su incorporación a fase de engorde.
Engorde	E	Engorde de especímenes cuyo destino es para el consumo humano
Otra	O	Enviar una nota con la descripción de la categoría.

2. Códigos de especies

Nombre	Código	Nombre Científico
Atún	BFT	Thunnus thynnus
Dorada	SBG	Sparus aurata
Lecha	AMB	Seriola dumerili
Lubina	BSS	Dicentrarchus labrax
Pulpo común	OCC	Octopus vulgaris
Corvina	MGR	Argyrosomus regius

3. Códigos de tipo de destino

Nombre	Código	Descripción
Punto de Venta	V	Punto de venta o comercio
Deshecho sanitario	S	Centro autorizado para la recepción de desechos sanitarios.
Gestor de Cadáveres	M	Gestor de cadáveres (ver Quinto punto inciso d. de las normas).
Explotación	D	REGA de La explotación de destino a la que llegaran los especímenes.
Tanque o Jaula	T	Numero de la jaula o tanque a la que se trasladan los ejemplares dentro de la misma instalación.
Escape por rotura de de Jaula o estanque	E	Cuando se rompa la Jaula o estanque y se hayan escapado especímenes por esta causa ya sea que la avería fuera por temporal o cualquier otra causa.

Nombre del archivo de envío:

Acuicultura	REGA	Nº de Jaula o Tanque	.	Fecha de la primera entrada
Longitud	14	3	1	8

- **Ejemplo:** ES300362440008001.20080714

Este sería el ejemplo de nombre de archivo para el caso siguiente:

REGA: ES300362440008

Jaula:001

Fecha de primera Entrada: 20080714

- Este archivo se enviará por correo electrónico como archivo adjunto a la siguiente dirección de correo electrónico: serviciopesca@carm.es en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la última extracción. En caso de Reproductores 1 vez al año entre el 1 y el 15 de Enero.